



RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-196/2021

ACTOR:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL IV
DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BEATRIZ ELENA FONSECA BLANCARTE
JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

Mexicali, Baja California, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO que **desecha** el medio de impugnación, presentado por el Partido Político MORENA por conducto de su representante Propietario Óscar Eduardo Ortega Ruiz, en virtud que se desistió de la presente instancia.

GLOSARIO

Actor/promovente:	Partido Político MORENA.
Autoridad responsable/ Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del IV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Proceso electoral local. El seis de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir la

Gubernatura Constitucional; Diputaciones al Congreso y Municipales a los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.2. Designación de Secretaria.¹ El en sesión extraordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno², el Consejo Distrital Electoral IV del IEEBC, aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CDE-IV-PA27-2021, relativo a la “DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA FEDATARIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, mediante el cual aprobó la designación de Priscila Claudia Iñiguez Escamilla, como Secretaria Fedataria, y se indicó se expidiera la constancia correspondiente.

1.3. Medio de impugnación.³ En cinco de junio, el actor interpuso de manera física recurso de inconformidad en contra del punto de acuerdo IEEBC-CDE-IV-PA27-2021 de treinta y uno de mayo, relativo a la “DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA FEDATARIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, mediante el cual aprobó la designación de Priscila Claudia Iñiguez Escamilla, como Secretaria Fedataria, y se indicó se expidiera la constancia correspondiente.

1.4. Desistimiento.⁴ El nueve de junio, la parte actora Partido Político Morena por conducto de su representante propietario Óscar Eduardo Ortega Ruiz, compareció ante el Consejo Distrital, a manifestar lo siguiente: “solicito de la manera más respetuosa y atenta a usted, se me tenga DESISTIENDOME del RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra del acuerdo IEEBC-CDE-IV-PA27-2027 relativo a la “DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA FEDATARIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL IV DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo Distrital de 31 de mayo de 2021 lo anterior por así convenir a los intereses del partido y coalición que represento”.

1.5. Radicación y turno a ponencia.⁵ Mediante acuerdo de catorce de junio, se radicó el medio de impugnación con la clave de identificación RI-

¹ Visible a foja 56 a 64 del expediente.

² Las fechas que se citan en la presente resolución corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

³ Visible de foja 4 a 13 del expediente.

⁴ Visible a foja 75 del expediente principal.

⁵ Visible a foja 68 del expediente principal.



196/2021, designando como encargado de la instrucción y substanciación del mismo, al magistrado citado al rubro.

1.6. Solicita ratificar desistimiento.⁶ Por auto de catorce de junio, se le requirió al representante del Partido Político Morena, para que dentro de las veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del proveído, ratificara el escrito de nueve de junio, por el cual se desistió del recurso de inconformidad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendría por ratificado el mismo y se resolvería conforme a derecho.

1.7. Ratificación del desistimiento.⁷ En quince de junio, el representante del partido promovente, compareció ante este tribunal a ratificar el escrito de desistimiento en comento.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por el representante propietario de un partido político en contra del acuerdo de un punto de acuerdo resuelto por el Consejo Distrital Electoral del IV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el que se aprobó la designación de la Secretaria Fedataria, y se indicó se expidiera la constancia correspondiente.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E de la Constitución local; 281, 282, fracción I, 283, fracción I y 377 de la Ley Electoral; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado por el Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus

⁶ Visible a foja 70 del expediente principal.

⁷ Visible a foja 75 del expediente principal.

instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

4. IMPROCEDENCIA

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia que está implícita en la fracción I del artículo 300 de la Ley Electoral, que dispone el sobreseimiento del recurso cuando el actor o recurrente se desista expresamente por escrito, lo que en consecuencia impide la continuación del recurso o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada; improcedencia que por su naturaleza se encuentra inserta, cuando se presenta antes de la admisión del medio de impugnación, pero con igual resultado, esto es, concluir la instancia.

Lo anterior es así, toda vez que según constancias que obran en autos, se advierte que el quince de junio⁸, la parte actora Partido Político Morena por conducto de su representante propietario Óscar Eduardo Ortega Ruiz, compareció ante este Tribunal, a ratificar el escrito de desistimiento respecto del presente medio de impugnación, presentado ante la responsable en nueve de junio.

Así las cosas, y siendo que el recurso de inconformidad tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; sin embargo el presupuesto indispensable para dicho recurso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que se presenta cuando se da un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio porque deja de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto

⁸ Visible a foja 75 del expediente principal.



alguno dar inicio o continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede dar por concluida la instancia, como acontece en el caso que nos ocupa, al mediar el desistimiento de los recurrentes, que impide emprender el procedimiento atinente.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la pretensión, oposición o resistencia ha desaparecido, como se advierte de las manifestaciones expresadas por Óscar Eduardo Ortega Ruiz, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena, el nueve de junio, este Tribunal estima que resulta innecesario entrar al fondo de los agravios que plantean, debido a que ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se **Sobresee** el recurso de inconformidad, conforme a lo razonado en el presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS